



**Escobedo**  
Gobierno Municipal 2018-2021

**ACTA DE LA TERCER SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA  
12 DE MARZO DEL AÑO 2021**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 12 doce res de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>,  
<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>.

En lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la **tercera sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León**, estando presentes los CC. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción de éste municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Deliberación para declarar la inexistencia de la información peticionada mediante la solicitud de información con número de folio 01415120, de la cual deriva el Recurso de Revisión número RR/1043/2020.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.

**II.-Deliberación para declarar la inexistencia de la información peticionada mediante la solicitud de información con número de folio 01415120, de la cual deriva el Recurso de Revisión número RR/1043/2020.**

**VISTA.-** La solicitud de acceso a la información con número de folio 01415120, presentada por el C. (...), en fecha 04 cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y tomando en cuenta lo ordenado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León mediante la resolución dictada dentro del expediente RR/1043/2020 en fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se toma nota y se acuerda lo siguiente

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso a la información planteada por el C. (...), específicamente respecto a:

*"Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en Sistema Braille."*

Al efecto, este Comité de Transparencia tiene a la vista dicha solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ligada al sistema INFOMEX-NL; Por lo anterior, y con base a lo dispuesto en los artículos 23 inciso F, y 26 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a fin de señalar las dependencias encargadas de generar y/o poseer la información que requiere la particular, éste Comité de Transparencia tuvo a bien realizar una búsqueda exhaustiva de los datos sobre los puntos peticionados y se tiene lo siguiente

- 1 - Que la información peticionada por el particular, así como de la respuesta brindada a la misma, encuadran una obligación de transparencia, específicamente al párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



**Escobedo**  
Gobierno Municipal 2016-2021

Nuevo León, de igual forma se tiene a la vista la resolución dictada en fecha 04 cuatro de marzo del presente año por la H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día señalado al principio de la presente diligencia, éste Comité de Transparencia, según lo dispuesto por el artículo 26 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo. Nuevo León, realiza una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, una vez que se realizó la búsqueda antes referida se llegó a la conclusión que esa información no se encuentra en virtud de que no fueron llevados a cabo procedimientos en el que asociaciones o bien traductores hayan realizado la traducción del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD al sistema Braille"

2.- Por otro lado, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006, ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, estipula que la "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

3.- Que el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, determina que los Estados deberán facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, los medios y los formatos aumentativos y alternativos de comunicación y demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

4.- Que el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública dispone que los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

5.- Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales emitió el acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.06 en el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas en el cual en numeral Decimo de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

"Décimo. Dentro de las solicitudes de acceso a la información, los particulares podrán indicar al sujeto obligado los ajustes razonables que preferentemente consideren necesarios para atender, específicamente, su solicitud de acceso a la información, por lo que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia, los implementarán progresivamente de acuerdo con su previsión y disponibilidad presupuestaria. Se consideran ajustes razonables, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: g) ofrecer la asistencia de intérpretes oficiales de la lengua de señas y de lenguas indígenas; y h) en general, las modificaciones sencillas y equipos o herramientas de oficina, tales como altura de escritorios, equipos de cómputo o condiciones de iluminación, que no impongan una carga desproporcionada o indebida para los sujetos obligados.- La Unidad de Transparencia después de haber informado por escrito al solicitante respecto de la procedencia o improcedencia de los ajustes razonables señalados en la relativa solicitud de información, tendrá que determinar si cierta acción corresponde a un ajuste razonable, para lo cual deberá analizar si la medida solicitada: 1) representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas; 2) implica modificar sustancialmente un elemento esencial de la información o hacer una alteración.- sustancial al procedimiento mediante el cual la información es generada o conservada, o 3) representa una carga financiera o administrativa excesiva, considerando el presupuesto y la estructura administrativa total del sujeto obligado.- Décimo primero. En ningún caso se podrá requerir al solicitante de información, el pago de cantidad adicional alguna para atender los ajustes razonables requeridos o del formato accesible que haya señalado como preferente, ni se requerirá que acredite la necesidad de dichos ajustes".

6.- Que para los efectos del recurso de revisión se entiende que será procedente cuando el solicitante se inconforme en contra del sujeto obligado, entre otros motivos ante la negativa



**Escobedo**

Gobierno Municipal 2018 - 2021

de realizar los ajustes razonables a que se refiere el Lineamiento Décimo del acuerdo antes referido.

Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia determina:

**PRIMERO:** Se determina por éste Comité de Transparencia, que se acreditan y justifican las motivaciones expuestas en el acta respectiva, por lo que se confirma la inexistencia de la información peticionada por el particular, específicamente a la información:

*Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en Sistema Braille.*

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto que la información solicitada es obligación del sujeto obligado proporcionarla, también es cierto que de conformidad con lo estipulado con anterioridad y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información puede ser proporcionada a través de intérpretes oficiales, los cuales se deberán implementar progresivamente de acuerdo con la previsión y disponibilidad presupuestaria del sujeto obligado así como auxiliarse de instituciones públicas para poder brindar dicha información.

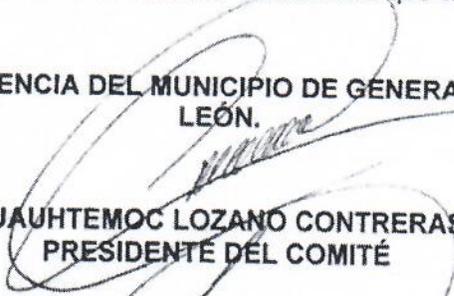
**SEGUNDO:** Ahora bien, se determina por éste Comité de Transparencia que es necesario solicitar el apoyo de diversas instituciones o bien de intérpretes oficiales que realicen este tipo de traducciones de acuerdo con la previsión y disponibilidad presupuestaria del sujeto obligado.

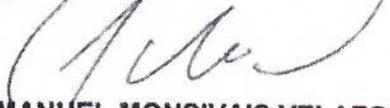
**TERCERO:** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia gira oficio a la Secretaría de Desarrollo Social de este Municipio a fin de que realice las gestiones que sean necesarias a fin de estar en la posibilidad de brindar dicha información en el Sistema indicado.

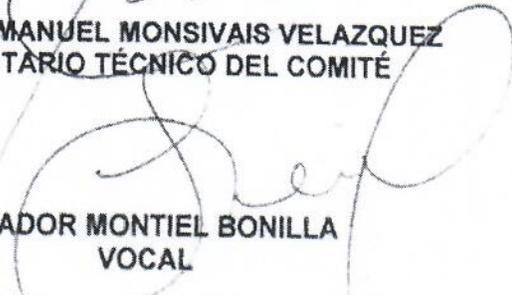
Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna y Transparencia de este Municipio, Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, Vocal del Comité.** RÚBRICA.-----

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 12:10 doce horas con diez minutos del día 12 doce de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno en que tuvo verificativo la reunión.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

  
**CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

  
**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

  
**AMADOR MONTIEL BONILLA  
VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 3/2021, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.